



NOTIFICACIÓN: ACUERDO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE BASES DE ADJUDICACIÓN DE 60 LICENCIAS DE TAXI ACCESIBLE

El Director General de Movilidad ha dictado con fecha 16 de julio 2026, Acuerdo del siguiente tenor literal:

“ACUERDO

Asunto: Alegaciones presentadas al “Acuerdo de Inicio de Adjudicación de 60 licencias de Taxi Accesible” de fecha 19 de marzo de 2026.

En relación con el expediente de adjudicación de sesenta (60) licencias de taxi, creadas e identificadas con la numeración comprendida entre la 1447 y la 1506, ambas inclusive, cuyas condiciones esenciales del título habilitante son: su carácter accesible por tiempo indefinido; la adscripción obligatoria de un vehículo accesible, debidamente adaptado, con una capacidad máxima de cinco plazas más una destinada a persona con movilidad reducida usuaria de silla de ruedas (5+1 PMR); y su vinculación al servicio a través de emisora o sistema de telecomunicación autorizado por el Ayuntamiento.

RESULTANDO:

Con fecha 25 de julio de 2025, mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad se dispuso la iniciación de procedimiento administrativo para la creación de 60 nuevas licencias de taxi adaptadas conforme al R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre y con un máximo de 5 plazas, incluido el conductor, más una para persona en silla de ruedas.

Cumplidos los demás trámites previstos en el artículo 5.3 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi, la Administración Municipal solicitó a la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Junta de Andalucía, el informe previsto en el artículo 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. La Dirección General de Movilidad y Transportes emitió con fecha 16 de febrero de 2026 el informe en sentido favorable.

1/14

Por ello, con fecha 27 de febrero de 2026 se dicta Resolución por la se aprueban la creación de sesenta (60) nuevas licencias de auto-taxi identificadas con la numeración que va desde la 1447 hasta la 1506, ambas inclusive, **con las siguientes características, que constituyen condiciones esenciales del título habilitante**, en los términos previstos en el artículo 17.2.a) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, pudiendo su incumplimiento dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, a la revocación o pérdida de vigencia de la licencia:

1. Tendrán carácter accesible por tiempo indefinido.
2. Las licencias deberán tener adscrito un vehículo accesible con una capacidad máxima de cinco plazas más una destinada a persona con movilidad reducida usuaria de silla de ruedas (5+1 PMR), debidamente adaptado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y en la norma UNE 26494 a la que éste se remite.
3. Deberán estar vinculadas al servicio a través de emisora o sistema de telecomunicación autorizado por el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 43.4 del Decreto 35/2012.

Ayuntamiento de Málaga

Edificio Tabacalera. Cl. Concejal Muñoz Cerván, 3, módulo 5, 2ª Planta.
29003 Málaga

+34 951 926 010
moviudad@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Con fecha 19 de marzo de 2026 se dicta el **"Acuerdo de Inicio de Adjudicación de 60 licencias de Taxi Accesible"** en la que se dispone someter al trámite de audiencia la "Propuesta de bases para el concurso público de adjudicación de sesenta licencias", publicándose en el Tablón de Edictos y en el BOP Málaga. Finalizando el plazo para el trámite de audiencia el 11 de junio de 2026.

Con fecha 15 de julio de 2026 se emite certificado de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local en el que se acreditan las alegaciones presentadas.

Con fecha 16 de julio de 2026 se ha emitido informe del Área de Movilidad de las alegaciones presentadas a la Propuesta de bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible", del siguiente tenor literal:

"INFORME PROPUESTA

Asunto: Alegaciones a la "Propuesta de bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una para personas en silla de rueda (5+1 PMR) en el término municipal de Málaga".

ANTECEDENTES

El Director General de Movilidad, aprobó con fecha 27/02/2026 la Resolución de "Creación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una para personas en silla de ruedas (5+1 PMR)." Por lo tanto, una vez creadas las licencias, procede establecer el sistema de adjudicación de las mismas.

Mediante Acuerdo de inicio de 19 de marzo de 2026 el Director General de Movilidad inicia el procedimiento de adjudicación de las sesenta licencias mediante la "Propuesta de bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una para personas en silla de rueda (5+1 PMR) en el término municipal de Málaga", en su apartado primero somete a audiencia de las asociaciones y entidades representativas del sector del taxi las bases que regirán la adjudicación de las 60 licencias mediante concurso público, y en su apartado segundo y tercero establece:

2/14

"SEGUNDO. Conceder trámite de audiencia por un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos municipal, a las asociaciones, entidades y organizaciones representativas del sector del taxi, así como a los demás interesados, a fin de que puedan formular las observaciones o aportaciones que estimen oportunas, bien de manera presencial en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga o a través de la sede electrónica municipal (<https://sede.malaga.eu>), en relación con la Propuesta de Bases Reguladoras que regirán la adjudicación, mediante concurso público, de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una destinada a personas en silla de ruedas (5+1 PMR), en el término municipal de Málaga.

TERCERO. De conformidad con el art. 45.1.b) de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre, los actos integrantes de este procedimiento serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos municipal.

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ordenanza municipal del servicio de taxi de Málaga (BOP núm. 109 y 115, de fechas 9 y 17 de junio, respectivamente), así como en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a la adopción de la resolución definitiva en el procedimiento relativo a la aprobación de las citadas bases”.

Dicho Acuerdo se publicó en el Tablón de Edictos municipal el 25 de marzo de 2026.

Con fecha 12 de mayo de 2026, se dicta Acuerdo por la Dirección General de Movilidad y en la que considera que concurren razones de interés público, transparencia, participación ciudadana y adecuada difusión del procedimiento para acordar la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Propuesta de Bases Reguladoras que regirán la adjudicación, mediante concurso público, de sesenta (60) licencias de auto-taxi, al objeto de garantizar el máximo conocimiento y difusión pública de su contenido con carácter previo a la eventual aprobación definitiva de las mismas, facilitando así la presentación de observaciones, aportaciones y alegaciones por parte de las personas interesadas, asociaciones representativas del sector y ciudadanía en general.

Con fecha 28 de mayo de 2026 se publica en el BOP Málaga el mencionado Acuerdo que incluye el texto íntegro de la “Propuesta de Bases Reguladoras que regirán la adjudicación de las 60 licencias de taxi accesibles”, finalizando el plazo para la presentación de alegaciones el 11 de junio de 2026.

3/14

ALEGACIONES

Con fecha 15 de julio de 2026 se emite certificado de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local en el que se acreditan la presentación de alegaciones por parte de las siguientes personas y entidades: D. Manuel López Jiménez (e/r Confederación General de Trabajadores); D. José Luis Castillo Padial (e/r de la Federación Andaluza del Taxi Unión de Asociaciones de taxistas andaluces); D. Miguel Ángel Martín Martín (e/r de Asociación Unificada Malagueña de Autónomos del Taxi); D. Francisco José Benítez Téllez (e/r de Élite Taxi Málaga Provincial); Dña. Esperanza Zumaquero Martín (e/r de D. Germán Samboni Muñoz); D. Hernando Alberto Molina Montes; D. Juan Manuel Ruiz Gil y D. José Luis Mérida Gallego, (CSV: z/ub6BJHEaY2RPLnH2/WyA==) (url de verificación: <https://valida.malaga.eu>).

Que desde el Área de Movilidad se constata la presentación de alegaciones por parte de las siguientes personas, entidades y fechas:

- D. Manuel López Jiménez, en representación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (CGT), presentó escrito de alegaciones el 06/04/2026; y el 07/06/2026 presenta otro escrito firmado por la asociación UATA.
- D. José Luis Castillo Padial, en representación de la FEDERACIÓN ANDALUZA DEL TAXI, UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TAXISTAS ANDALUCES (UATA), presentó escrito de alegaciones el 07/04/2026;

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- D. Miguel Ángel Martín Martín, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN UNIFICADA MALAGUEÑA DE AUTÓNOMOS DEL TAXI (AUMAT), presentó escrito de alegaciones el 08/04/2026;
- D. Francisco José Benítez Téllez, en representación de la Asociación ÉLITE TAXI MALAGA PROVINCIAL (ETMP), presentó escrito de alegaciones el 08/04/2026 y el 11/06/2026;
- Dña. Esperanza Zumaquero Martín, en representación de don Germán Samboni Muñoz, presentó escrito de alegaciones el 09/04/2026;
- D. Hernando Alberto Molina Montes, presentó escrito de alegaciones el 10/04/2026, el 18/05/2026, el 22/05/2026, el 27/05/2026 y 12/06/2026.
- D. Juan Manuel Ruiz Gil, presenta una alegación con fecha 03/06/2026.
- D. José Luis Mérida Gallego, presenta una alegación con fecha 16/06/2026.

Que, en relación con las alegaciones presentadas, el funcionario que suscribe informa de lo siguiente:

1. Las alegaciones presentadas por don Manuel López Jiménez, en representación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (CGT), y por José Luis Castillo Padial, en representación de la FEDERACIÓN ANDALUZA DEL TAXI, UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TAXISTAS ANDALUCES (UATA), plantean, básicamente las siguientes cuestiones:

- 1.1. En las bases iniciales no se contempla el impedimento de que se presenten personas jubiladas o que hayan vuelto a la actividad en el último año tras la jubilación, como sí se establece en las anteriores convocatorias.

4/14

CONTESTACIÓN: La alegación carece de fundamento puesto que el impedimento viene contemplado en el Dispongo Primero, apartado Cuarto 2:

"2. Situaciones que impiden concurrir al concurso. No podrán participar en el presente concurso:

a) Las personas que se encuentre en situación de jubilación.

b) Las personas que, habiendo accedido a la jubilación, hubieran reingresado a la actividad laboral durante el año anterior a la fecha de jubilación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia."

No procede solicitar algo ya contemplado expresamente en las Bases.

PROPUESTA: Inadmitir por improcedente al estar la cuestión planteada ya contemplada expresamente en las Bases.

- 1.2. Considera que en las anteriores adjudicaciones no se menciona al autónomo colaborador, y que entiende que se debe introducir para salvaguardar el derecho de los asalariados y como máximo debe computar el 50% del tiempo trabajado.

CONTESTACIÓN: Como en anteriores adjudicaciones de licencias de taxi se ha considerado como criterio de adjudicación la experiencia, bien como asalariado, bien

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



como autónomo colaborador. En la última convocatoria de adjudicación, publicada en el BOP Málaga de 2 de agosto de 2024, en el segundo párrafo del apartado 3.1 del Dispongo Primero establece: “Asimismo, a los efectos de aplicación de esta convocatoria, tendrán la misma consideración los autónomos colaboradores que los asalariados.”

El artículo 29.1 del Decreto 35/2012 equipara expresamente a las personas titulares, asalariadas y autónomas colaboradoras en cuanto a los requisitos para conducir vehículos adscritos a licencias de autotaxi. Asimismo, el artículo 38 reconoce legalmente la figura de la persona autónoma colaboradora para la prestación del servicio.

Por otro lado, la figura del autónomo colaborador posee sustantividad propia amparada en la Ley 20/2007 (LETA) y ajena al ámbito de aplicación del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores. Sostener un trato peyorativo en la valoración de su experiencia respecto a la de un trabajador por cuenta ajena carece de justificación objetiva y razonable, incurriendo en una diferencia de trato arbitraria proscrita por el principio de igualdad en el acceso a estas licencias.

Por tanto, penalizar o excluir la experiencia adquirida bajo esta figura legal vulneraría el principio de igualdad en el acceso a autorizaciones administrativas, carecería de amparo legal en la normativa sectorial andaluza e invalidaría las Bases por ser discriminatorias.

PROPUESTA: Desestimación

- 1.3.
- Considera que el periodo comprendido desde el 29 de enero de 2013 hasta cuando duró la restricción de contratación, no se incluya como periodo computable.

CONTESTACIÓN Las medidas adoptadas por este Ayuntamiento en el año 2013 tuvieron como finalidad mitigar el desequilibrio sectorial provocado por la sobreexplotación de licencias y la simultánea contracción de la demanda en el servicio del taxi. Estimar esta pretensión desvirtuaría el criterio principal de la convocatoria, el cual busca premiar y valorar la experiencia debidamente acreditada de los conductores asalariados y autónomos colaboradores. Por tanto, admitir la exclusión de dicho periodo perjudicaría a los conductores que sí ejercieron la actividad bajo el marco normativo vigente en ese momento.

5/14

PROPUESTA: Desestimación.

- 1.4.
- El alegante solicita la retirada de la obligación de cumplir con el compromiso de que el vehículo adscrito al servicio disponga de un sistema de bucle magnético.

CONTESTACIÓN: En las bases iniciales se contempló la exigencia de dotar al vehículo de un sistema de bucle magnético como equipamiento adicional, con el propósito de mejorar la comunicación con los usuarios que presentan discapacidad auditiva. Debido a que se trata de una mejora que beneficia a un colectivo de usuarios y no perjudica a nadie, se mantiene la exigencia del compromiso de que el vehículo disponga de bucle magnético.

PROPUESTA: Desestimación.

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Las alegaciones presentadas por don Miguel Ángel Martín Martín, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN UNIFICADA MALAGUEÑA DE AUTÓNOMOS DEL TAXI (AUMAT) plantea, básicamente, las siguientes cuestiones:

- 2.1 Considera que no procede la propuesta de bases ni determinar los criterios de adjudicación de las 60 licencias puesto que el acto de creación de dichas licencias ha incumplido el Decreto 35/2012 y está recurrido en vía administrativa y va a ser recurrido en sede contencioso-administrativa.
- 2.2 Considera que la creación de sesenta (60) licencias no responde a un interés público al no haber quedado probado una demanda real del servicio de taxis adaptados y aportando datos de los servicios de taxi efectuados a personas de movilidad reducida.
- 2.3 Considera que la convocatoria vulnera el art. 54.2 del Decreto 35/2012 y el art. 8 del RD 1544/2007, de 23 de noviembre, por cuanto no contempla la preferencia a favor de personas titulares de licencias que soliciten voluntariamente que su taxi sea adaptado.
- 2.4 Considera que la convocatoria tiene un grave impacto en el medio ambiente, careciendo de motivación técnico-ambiental.
- 2.5 Considera que establecer el “carácter accesible por tiempo indefinido” implica que la licencia no tenga límite temporal, pudiendo afectar al equilibrio económico, propone una duración determinada de cinco años prorrogándose por otros cinco y así sucesivamente.
- 2.6 Considera que establecer como condición esencial y con carácter general de la licencia el estar vinculada a una emisora o sistema telecomunicación autorizado por el Ayuntamiento infringe el Decreto 35/2012 puesto que dicho Reglamento no establece con carácter general que las licencias de taxi de Málaga deban estar vinculadas obligatoriamente a una emisora o sistema de telecomunicación.
- 2.7 Considera que la propuesta no contempla un sistema de consecuencias vinculadas al incumplimiento de la atención prioritaria del servicio de movilidad reducida.

6/14

CONTESTACIÓN: Todas estas alegaciones cuestionan directamente el Acuerdo de 27 de febrero de 2026 de creación de 60 licencias de taxi accesible y forman parte de otro procedimiento administrativo, por lo que no son objeto de este procedimiento, sino del procedimiento de creación de las licencias.

PROPUESTA: Inadmisión por improcedente en tanto en cuanto se refiere a cuestiones relativas al Acuerdo de 27 de febrero de 2026, de creación de 60 licencias de taxi accesible, que constituyen un procedimiento administrativo distinto y no es objeto de las presentes Bases.

- 2.8 Considera que el compromiso de mantenimiento de la titularidad y explotación efectiva de la licencia de un plazo de cinco años desde su otorgamiento es insuficiente para garantizar la efectiva prestación continuada.

CONTESTACIÓN: El plazo de cinco años constituye un período mínimo obligatorio de permanencia exigido a los adjudicatarios, pero a la finalización de este plazo no implica, en ningún caso, la extinción de la licencia ni la interrupción de la actividad. Transcurrido dicho período, la continuidad y la efectiva prestación del servicio quedan garantizadas

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de forma indefinida, ya sea a través de los propios adjudicatarios o mediante los nuevos titulares en caso de que se produzca una transmisión legal de la licencia.

PROPUESTA: Desestimación.

3 Las alegaciones presentadas por don Francisco José Benítez Téllez en representación de la Asociación Élite Taxi Málaga Provincial (ETMP) plantean, básicamente, las siguientes cuestiones:

- 3.1 No está de acuerdo con el cambio en el modelo de adjudicación, pasar de una propuesta de adjudicar 15 licencias cada año hasta alcanzar las 60, a adjudicarlas todo el mismo año, como consecuencia de la resolución de una alegación, provocando indefensión.
- 3.2 El propio estudio de la UMA carece de base empírica suficiente para justificar la creación de las 60 licencias, y por lo tanto contrario al art. 12 del Decreto 35/2012. La satisfacción de los usuarios no es indicador válido de déficit de oferta, y no evalúa el impacto de las VTC, se solicita que se le requiera a la emisora la aportación de los datos.
- 3.3 Considera que la entrega de la memoria técnico-jurídica que le fue entregada a AUMAT tras el periodo de alegaciones del acuerdo de inicio de la creación de las 60 licencias se trata de un documento esencial.
- 3.4 Que la adjudicación de licencias es una medida restrictiva y desproporcionada, existiendo otras medidas para resolver el déficit de servicios PMR.
- 3.5 Que las licencias que se van a adjudicar estén vinculadas a una emisora o sistema autorizado por el Ayuntamiento sin criterios objetivos
- 3.6 Reapertura de un trámite de audiencia específico, con un plazo no inferior a quince días sobre las modificaciones sustanciales introducidas respecto al acuerdo de inicio de 25 de julio de 2025.

7/14

CONTESTACIÓN: Todas estas alegaciones cuestionan directamente el Acuerdo de 27 de febrero de 2026 de creación de 60 licencias de taxi accesible y forman parte de otro procedimiento administrativo, por lo que no son objeto de este procedimiento, sino del procedimiento de creación de las licencias.

PROPUESTA: Inadmitir por improcedentes las alegaciones, por referirse a cuestiones relativas al Acuerdo de 27 de febrero de 2026, de creación de 60 licencias de taxi accesible, que constituyen un procedimiento administrativo distinto y no es objeto de las presentes Bases.

- 3.7 Considera que es discriminatoria la exclusión de los autónomos societarios o asalariados propietarios o administradores de una sociedad titular de licencia de taxi.

CONTESTACIÓN: La exclusión cuestionada se encuentra debidamente fundamentada en la Disposición Cuarta, apartado 1.b.3 de las bases iniciales. El objeto de dicha limitación es excluir de la convocatoria a aquellas personas físicas que, bajo fórmulas jurídicas

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





societarias, ostentan la propiedad o la administración de sociedades titulares de licencias de taxi.

Estas personas ejercen el control efectivo y la explotación operativa de dichas licencias. Por tanto, su posición jurídica y material es equivalente a la de un titular de licencia persona física, figura que también se encuentra excluida del concurso.

Aceptar la participación de conductores que simultáneamente dirigen o poseen licencias a través de sociedades mercantiles desnaturalizaría la finalidad de las bases. El objetivo prioritario de este procedimiento es facilitar el acceso a una licencia a aquellos profesionales asalariados y autónomos colaboradores que carecen por completo de la titularidad, control o explotación de una licencia de taxi.

PROPUESTA: Desestimación.

- 3.8 El alegante considera desproporcionada la prohibición de transmisión de la licencia inter-vivos en el periodo de cinco años, puesto que ninguna ha sido objeto esa restricción.

CONTESTACIÓN: La limitación temporal para la transmisión inter-vivos de las licencias adjudicadas responde a un principio de eficacia, control público y evitar la especulación en el servicio público del taxi. El objetivo fundamental de esta medida es garantizar que las licencias sean efectivamente explotadas por los adjudicatarios que han resultado adjudicados en virtud de sus méritos y experiencia acreditada, la cual constituye el objeto esencial de esta convocatoria.

Permitir la transferencia inmediata o a corto plazo de la licencia desnaturalizaría por completo el procedimiento selectivo. Se abriría la puerta a conductas especulativas, donde los adjudicatarios podrían transmitir el título habilitante a terceros que no han participado ni consolidado los méritos exigidos en el concurso.

8/14

Por tanto, la exigencia de un compromiso de explotación mínima de cinco años —salvo en el supuesto excepcional de transmisión mortis causa— es una medida proporcionada, necesaria e idónea para asegurar que la licencia cumpla con la función profesional y social para la que se otorga.

PROPUESTA: Desestimación.

- 3.9 El alegante manifiesta que el criterio basado en la antigüedad de cotización genera un perjuicio para los conductores que han ejercido como autónomos colaboradores o durante periodos de baja actividad, frente a aquellos que han trabajado de forma ininterrumpida como asalariados en grandes flotas.

CONTESTACIÓN: La alegación parte de una premisa errónea respecto al sistema de baremación de méritos establecido. Las presentes bases otorgan exactamente la misma consideración y valor a la experiencia profesional acreditada, con independencia de si esta se ha realizado bajo la modalidad de conductor asalariado o autónomo colaborador. Ambas figuras computan en igualdad de condiciones a través de los correspondientes informes de vida laboral y demás documentación administrativa. Al mismo tiempo, se establece que al premiar la experiencia como conductor, se premiará más a quien ha trabajado más, con independencia de si lo ha hecho en una sola licencia o en un conjunto numerosas de licencias.

PROPUESTA: Desestimación.

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 3.10 El alegante propone que se incorpore la experiencia acreditada en la prestación efectiva de servicios a personas con movilidad reducida.

CONTESTACIÓN: La experiencia profesional propuesta por el alegante en la prestación de servicios, incluyendo la atención a usuarios con movilidad reducida, ya se encuentra plenamente integrada y reconocida dentro de los periodos de actividad laboral que los aspirantes justifican mediante el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Establecer una puntuación adicional y específica por este concepto resultaría jurídicamente improcedente, puesto que generaría una duplicidad de baremación al valorar dos veces un mismo periodo de trabajo efectivo bajo la misma categoría profesional.

PROPUESTA: Desestimación.

- 3.11 El alegante considera desproporcionado que se excluyan los periodos de experiencia anteriores a una interrupción de la actividad superior a cinco años, señalando que penaliza a conductores que sufrieron periodos de inactividad por motivos de salud, familiares o económicos.

CONTESTACIÓN: Debido a que el principal criterio de adjudicación es la experiencia acreditada en el servicio de taxi en el municipio de Málaga (y Torremolinos en determinadas circunstancias), y que se acreditará mediante informes de vida laboral y demás documentación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, no se puede excluir los días de trabajo acreditados mediante informes de vida laboral expedida por la TGSS, anteriores a las interrupciones superiores a cinco años, siempre que se realizasen dichos trabajos durante la vigencia de los permisos o certificados municipales de conductor de taxi.

9/14

PROPUESTA: Estimación.

- 3.12 El alegante manifiesta que la restricción consistente en valorar únicamente las primeras 84 solicitudes (equivalentes a las 60 licencias ofertadas más un incremento del 40 %) carece de la debida motivación.

CONTESTACIÓN: Efectivamente restringir la fase de evaluación de méritos exclusivamente a las 84 primeras solicitudes —ordenadas según la antigüedad del permiso municipal de conductor— vulneraría el principio de concurrencia competitiva. Esta limitación automatizada podría generar una situación de indefensión jurídica para aquellos aspirantes que, estando debidamente admitidos en el proceso, se viesen privados de la revisión y puntuación de sus méritos individuales.

PROPUESTA: Estimación.

- 3.13 El alegante solicita la rectificación de la Base Undécima, al haberse designado erróneamente como órgano competente para la vía judicial a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, correspondiendo legalmente la competencia territorial a los órganos judiciales con sede en Málaga.

CONTESTACIÓN: Constatado el error material de transcripción y de atribución de competencia territorial en el texto del borrador de las bases, en aplicación del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Administraciones Públicas, procede rectificar el error material, de hecho, o aritmético, conforme establece el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que, con carácter general, será competente el órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

PROPUESTA: Estimación.

- 4 La alegación presentada por doña Esperanza Zumaquero Martín, en representación de don **Germán Samboni Muñoz**, plantea que no está de acuerdo que se excluyan los periodos de trabajo realizados con un permiso municipal de taxi que perdió su vigencia antes de obtener el actual, o los periodos de trabajo por interrupciones superiores a cinco años.

CONTESTACIÓN: Debido a que el principal criterio de adjudicación es la experiencia acreditada en el servicio de taxi en el municipio de Málaga (y Torremolinos en determinadas circunstancias), y que se acreditará mediante informes de vida laboral y demás documentación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, no se puede excluir los días de trabajo acreditados, durante la vigencia de permiso municipales de conductor de taxi, aunque se hayan producido su caducidad.

PROPUESTA: Estimación.

- 5 En cuanto a la alegación presentada por don **Hernando Alberto Molina Montes**, plantea las siguientes cuestiones:

10/14

- 5.1 Considera que no se puede computar el tiempo de trabajo de una persona como autónomo colaborador por ser contrario al Estatuto de los Trabajadores.

CONTESTACIÓN: El artículo 29.1 del Decreto 35/2012 equipara expresamente a las personas titulares, asalariadas y autónomas colaboradoras en cuanto a los requisitos para conducir vehículos adscritos a licencias de autotaxi. Asimismo, el artículo 38 reconoce legalmente la figura de la persona autónoma colaboradora para la prestación del servicio.

Por otro lado, la figura del autónomo colaborador posee sustantividad propia amparada en la Ley 20/2007 (LETA) y ajena al ámbito de aplicación del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores. Sostener un trato peyorativo en la valoración de su experiencia respecto a la de un trabajador por cuenta ajena carece de justificación objetiva y razonable, incurriendo en una diferencia de trato arbitraria proscrita por el principio de igualdad en el acceso a estas licencias.

Por tanto, excluir la experiencia adquirida bajo esta figura legal vulneraría el principio de igualdad en el acceso a autorizaciones administrativas, carecería de amparo legal en la normativa sectorial andaluza e invalidaría las Bases por ser discriminatorias

PROPUESTA: Desestimación.

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 5.2 Considera que no se puedan presentar las personas que hayan sido titulares de licencias con anterioridad.

CONTESTACIÓN: La convocatoria permite la participación de antiguos titulares de licencias de taxi siempre que no lo hayan sido en los últimos cinco años desde la publicación de las presentes Bases en el BOP Málaga, sin embargo, no se computarán los periodos de servicios prestados en calidad de titular, valorándose únicamente el tiempo como asalariado o autónomo colaborador.

PROPUESTA: Desestimación.

- 5.3 Considera que debe eliminarse la pérdida del cómputo de días por interrupciones de trabajo en periodos superiores a cinco años.

CONTESTACIÓN: Contestación realizada en la alegación 3.11 anterior.

PROPUESTA: Estimación.

- 5.4 El alegante propone crear un listado de asalariados donde se pueda conocer que puesto le corresponde a cada uno.

CONTESTACIÓN: Dicha previsión está contemplada en el texto en las bases en la Disposición Séptima, apartado 3. En ella se establece que, una vez concluida la fase de valoración de méritos, el órgano competente elaborará y publicará una propuesta de adjudicación provisional que incluirá la relación ordenada de todas las personas participantes en función de la puntuación obtenida, garantizando así la debida transparencia y el conocimiento del orden de prelación. No procede solicitar algo ya contemplado expresamente en las Bases.

11/14

PROPUESTA: Inadmitir por improcedente al estar esta cuestión planteada ya contemplada expresamente en las Bases.

- 5.5 Que se publique el estudio elaborado por la Universidad de Málaga.

CONTESTACIÓN: El informe de la Cátedra de Gestión de Transporte de la Universidad de Málaga fue objeto de exposición pública en el Tablón de Edictos municipal y se mantiene a disposición de cualquier interesado, de forma permanente y con libre acceso, a través de la página web oficial del Área de Movilidad. No procede solicitar algo que está disponible para cualquier persona.

PROPUESTA: Inadmitir por improcedente la alegación, por cuanto el informe de la Cátedra de Gestión de Transporte de la Universidad de Málaga se encuentra disponible, de forma permanente y con libre acceso, en la página web oficial del Área de Movilidad. Asimismo, la petición formulada no constituye una alegación material al contenido de las Bases objeto del presente procedimiento.

- 5.6 Considera que se deben valorar todas las solicitudes, sin pre-cortes, que reúnan los requisitos.

CONTESTACIÓN: Contestación realizada en la alegación 3.12 anterior.

PROPUESTA: Estimación.

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 5.7 Presenta el 12/06/2026 recurso de reposición contra el acuerdo de 12/05/2026 publicado en el BOP Málaga el 28/05/2026.

CONTESTACIÓN. El acuerdo de “Propuesta de bases para concurso de adjudicación de 60 licencias de taxi condicionadas a la disposición de vehículo accesible que no supere las 5 plazas más una para persona de movilidad reducida”, es un acto de trámite no cualificado, y al no poner fin a la vía administrativa no cabe recurso de reposición, sino alegaciones como las que el interesado ha presentado anteriormente. Asimismo, el propio acuerdo establece en la disposición undécima que será el acuerdo de adjudicación el que ponga fin a la vía administrativa y contra él puede interponerse el recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROPUESTA: Desestimación.

- 6 En cuanto a la alegación presentada por don **Juan Manuel Ruiz Gil** que plantea que se deben modificar las bases para incluir al conductor autónomo colaborador en igualdad de condiciones que el conductor asalariado.

CONTESTACIÓN: No procede la modificación de las bases por encontrarse ya recogida la propuesta del interesado. En las bases se equipara plenamente los tiempos de trabajo de los autónomos colaboradores con los de los conductores asalariados a efectos de cómputo de experiencia.

No procede solicitar algo ya contemplado expresamente en las Bases.

12/14

PROPUESTA: Inadmitir por improcedente, por cuanto la equiparación de los tiempos de trabajo de los autónomos colaboradores con los de los conductores asalariados, a efectos del cómputo de experiencia, ya se encuentra expresamente contemplada en las Bases, por lo que no procede su modificación.

- 7 En cuanto a la alegación presentada por don **José Luis Mérida Gallego**, plantea que solo debe tenerse en cuenta en la valoración la vida laboral de un asalariado, excluyendo a autónomos colaboradores.

CONTESTACIÓN: Esta alegación se presenta fuera de plazo. No obstante, en el baremo de las bases prima la experiencia real en la conducción de taxis en Málaga, con independencia del régimen laboral del aspirante. Introducir la exclusión solicitada generaría una diferenciación injustificada por razones de parentesco, olvidando que la licencia es una autorización administrativa de carácter estrictamente personal.

PROPUESTA: Desestimación.

PROPUESTA

Por todo lo expuesto, el funcionario que suscribe propone al Director General del Área de Movilidad que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO: Estimar las siguientes alegaciones:

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La alegación 3.11 presentada por Francisco José Benítez y la alegación 5.3 presentada por don Hernando Alberto Molina Montes, en cuanto a que no se excluya los períodos anteriores a interrupciones superiores a cinco años.
- La alegación 3.12 presentada por Francisco José Benítez y la 5.6 presentada por Hernando Alberto Molina, para que se evalúen a todas las solicitudes, sin pre-cortes.
- La alegación 3.13 presentada por Francisco José Benítez, en cuanto a que se trata de la corrección de un error material.
- La alegación 4 presentada por don Germán Samboni, en cuanto a que se debe tener en cuenta en las valoraciones, los períodos de trabajo durante la vigencia de permisos de conductor otorgados, aún que se hayan caducado con posterioridad.

SEGUNDO: Inadmitir por improcedente a las alegaciones 1.1.; 2.1 a 2.7; 3.1 a 3.6; 5.4.; 5.5.; y 6., por referirse a cuestiones ya contempladas expresamente en las Bases, a cuestiones de otros procedimientos o a documentación que se encuentra disponible a cualquier ciudadano.

TERCERO: Desestimar las restantes alegaciones presentadas por los alegantes contra la “propuesta de bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una para personas en silla de rueda (5+1 PMR) en el término municipal de Málaga” de fecha 19 de marzo de 2026.

CUARTO: Continuar la tramitación del procedimiento administrativo para la adjudicación de las a (60) nuevas licencias de auto-taxi adaptado mediante la aprobación de las Bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una para personas en silla de rueda (5+1 PMR) en el término municipal de Málaga”.

13/14

Es cuanto se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.”

Con fecha 16 de julio de 2026 se ha emitido informe jurídico del siguiente tenor literal:

“Informe Jurídico

Asunto: Alegaciones a la “Propuesta de bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una para personas en silla de ruedas (5+1PMR)”.

“Este informe tiene carácter complementario al emitido por el Área de Movilidad de fecha 16/07/2026 con CSV : PD81a7Ep2 /HOFESAThwSZw== y tiene por objeto mostrar conformidad en Derecho con las respuesta y motivaciones contenidas en el mencionado informe a las alegaciones producidas en trámite de audiencia respecto a las bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible.

Es cuanto informo y someto a mejor superior criterio en Derecho.”

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En virtud del art. 4 de la Ley 2/2003, de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; y de conformidad con las competencias delegadas en el art. 26.2.a) ii) del Acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2023,

ACUERDO:

PRIMERO: Estimar las siguientes alegaciones:

- La alegación 3.11 presentada por Francisco José Benítez y la alegación 5.3 presentada por don Hernando Alberto Molina Montes, en cuanto a que no se excluya los períodos anteriores a interrupciones superiores a cinco años.
- La alegación 3.12 presentada por Francisco José Benítez y la 5.6 presentada por Hernando Alberto Molina, para que se evalúen a todas las solicitudes, sin pre-cortes.
- La alegación 3.13 presentada por Francisco José Benítez, en cuanto a que se trata de la corrección de un error material.
- La alegación 4 presentada por don Germán Samboni, en cuanto a que se debe tener en cuenta en las valoraciones, los períodos de trabajo durante la vigencia de permisos de conductor otorgados, aún que se hayan caducado con posterioridad.

SEGUNDO: Inadmitir por improcedente a las alegaciones 1.1.; 2.1 a 2.7; 3.1 a 3.6; 5.4.; 5.5.; y 6., por referirse a cuestiones ya contempladas expresamente en las Bases, a cuestiones de otros procedimientos o a documentación que se encuentra disponible a cualquier ciudadano.

14/14

TERCERO: Desestimar las restantes alegaciones presentadas por los alegantes contra la "propuesta de bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una para personas en silla de rueda (5+1 PMR) en el término municipal de Málaga" de fecha 19 de marzo de 2026.

CUARTO: Continuar la tramitación del procedimiento administrativo para la adjudicación de las a (60) nuevas licencias de auto-taxi adaptado mediante la aprobación de las Bases para el concurso público de adjudicación de sesenta (60) licencias de auto-taxi de carácter accesible, vinculadas a vehículos adaptados con capacidad para cinco plazas más una para personas en silla de rueda (5+1 PMR) en el término municipal de Málaga".

QUINTO: Al ser un acto de trámite, contra este Acuerdo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre."

Lo que comunico a los efectos oportunos.

En Málaga a fecha y firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL, E.F.
DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, P.D.
Fdo.: Francisco José Garcés Alonso

Código Seguro De Verificación	1641h3b+DbkJnJ2PxSidrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	17/07/2026 08:21:04
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1641h3b%2BDbkJnJ2PxSidrQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

